

señala el Código de Comercio, requiriendo, al mismo tiempo, en los edictos, a las personas que tengan en su poder algún bien o cosa de la pertenencia de la quebrada para que lo manifiesten al Sr. Comisario de la Quiebra y previniendo a los que le adeuden cantidades, que las entregarán al Sr. Depositario, y en general, para que se abstengan de adquirir cualesquiera bienes de la misma, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y ello sin perjuicio de la nulidad de las transmisiones o adquisiciones que eventualmente pudieran efectuarse. Se decreta la acumulación al presente juicio de quiebra de todas las ejecuciones pendientes contra el quebrado, a excepción de aquéllas en que sólo se persigan bienes hipotecados y que se encuentren en tramitación antes de la presente resolución. Una vez se presente la lista de acreedores por el Sr. Comisario, que deberá formar en el término de tres días por lo que resulta del Libro Mayor, o en su caso, por los demás libros o papeles de la quebrada y las noticias que den su legal representante o sus dependientes, se señalará día para la celebración de la primera Junta General, a fin de proceder al nombramiento de los Síndicos.

Regístrense los presentes autos en el Libro de Registro Especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado y remítase el correspondiente Boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Con el testimonio de esta resolución, encabécense las demás piezas de este juicio universal, conforme a lo prevenido en los artículos 1.321 y 1.322 de la L.E. Civil.

Entréguense los edictos y demás despachos acordados a la Procuradora Sra. Piñera Marín, para que cuide de su diligenciado y devolución. Hágase saber a la mercantil quebrada que la presente resolución es susceptible de recuerdo de reposición, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, sin perjuicio de la ejecución provisional de las providencias acordadas sobre la persona y bienes del quebrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.028 del Código de Comercio de 1829.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Dado en Cieza a 21 de septiembre de 1998.—El Juez, María del Carmen Orenes Barquero.—La Secretaria.

Decanato de los Juzgados de Murcia

13276 Expediente gubernativo número 8/98.

Don José Moreno Hellín, Magistrado Juez Decano de los Juzgados de Murcia.

En virtud del presente hago saber: Que en este decanato se tramita expediente gubernativo número 8/98, para la devolución de la fianza constituida por don Pedro Ramón Llaona Mendoza, para ejercer su profesión de Procurador de los Tribunales en esta ciudad, a los fines de que en el término de seis meses, a partir de esta publicación, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Murcia a 23 de junio de 1998.—El Magistrado Juez Decano.

Primera Instancia número Uno de Murcia

13283 Menor cuantía número 543/96. Cédula de notificación.

En el procedimiento de juicio de menor cuantía se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Resolución Secretario doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón. De conformidad a lo solicitado, y dado el paradero desconocido de la mercantil demandada Juguetes Benedicto, S.A., se decreta embargo sobre la finca registral número 9.196 del Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.500.812 pesetas de principal más otras 750.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, notificándose tal embargo a la demandada a través de edictos que serán publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado, y librándose mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Murcia número Seis, para anotación preventiva del embargo trabado. Los despachos necesarios para la efectividad de lo acordado serán entregados al Procurador señor Hernández Foulquí para su curso y gestión.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juguetes Benedicto, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

13261 Juicio ejecutivo número 872/97. Cédula de notificación.

En el procedimiento juicio ejecutivo número 872/97, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia, a instancia de Banco Exterior de España, S.A., contra Francisco Coll Jara (esposa artículo 144 R.H.), Encarnación Gázquez Sánchez (esposa artículo 144 R.H.) y Ángeles Jara Torres (esposa artículo 144 R.H.), sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 624

En Murcia a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.

El señor don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 872/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez y bajo la dirección del Letrado don José María Cascales Peñalver, y de otra como demandado don Francisco Coll Jara (esposa

artículo 144 R.H.) y Ángeles Jara Torres (esposo artículo 144 R.H.), que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores Francisco Coll Jara (esposa artículo 144 R.H.) con domicilio en calle Caudillo, número 1, en Beniel (Murcia), Encarnación Gázquez Sánchez (esposo artículo 144 R.H.), con domicilio en calle Caudillo, número 1, en Beniel (Murcia), y Ángeles Jara Torres (esposo artículo 144 R.H.), con domicilio en calle Caudillo, número 2, en Beniel (Murcia), y con su producto, cumplido y entero pago al ejecutante Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez, de la cantidad de seiscientos ochenta mil novecientos cincuenta y una pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses correspondientes y al pago de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago de la cantidad adeudada, a todo lo cual condeno solidariamente a los demandados antes mencionados, a quienes por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la herencia yacente de doña Ángeles Jara Torres, extendiendo y firmo la presente en Murcia a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

13271 Procedimiento de cognición número 295/97.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 295/97 se tramita procedimiento de cognición, a instancia de Cartonajes Bernabeu, S.A., contra José Ruiz Jara, S.L. (Administrador único: Don José Ruiz Gálvez), en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 27 de enero de 1999 a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este

Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 24 de febrero de 1999, a las once treinta, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 31 de marzo de 1999, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Haciéndoles saber a los demandados que en es tercera subasta, caso de que la puja ofrecida no superara el tipo de base que sirvió para la segunda, se les concede a estos el plazo de nueve días hábiles a contar desde el siguiente a la celebración de esta tercera subasta, para que puedan liberar los bienes pagando las cantidades reclamadas o presentando persona que mejore la postura, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término se aprobará el remate por la cantidad ofrecida.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Notifíquese la resolución de los señalamientos de subastas a los deudores, y para el caso de que no pudiera llevarse a efecto sirva el presente edicto de notificación en forma.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Trozo de tierra secano, en término de Murcia, partido de Torreagüera, sitio de Los Ramos, con una superficie de nueve áreas, sesenta centiáreas, sobre la misma se ha construido una nave de dos plantas, con una superficie en cada una de ambas plantas de ochocientos sesenta metros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, finca número 6.968, tomo 2.134, libro 89, folio 55, sección 4.^a.

Tasada pericialmente en 19.780.000 pesetas.

Dado en Murcia a 16 de septiembre de 1998.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria, Ana María Ortiz Gervasi.